



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultores Legales

Querrela
Nº 260



DURA LEX, SED LEE.

La ley es dura...., pero es la ley

AL
MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL Y/O ADJUNTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUERTO PLATA

VIA:
SECRETARIA.

ASUNTO:
FORMAL QUERRELLA CON CONSTITUCION EN PARTE CIVIL POR
Por Violación al Art. 2, 305 del C.P.
Modificado por la ley No.64 del 1924; y a los
Art. 367, 371, 373 y 375 del CÓDIGO PENAL
DOMINICANO.

QUERELLANTES:
CLAUDIO ANTONIO RUIZ
JUAN DIONISIO RUIZ
ANTONIO MEDINA MEDINA Y
ANDRES PEÑA HERNANDEZ

ABOGADOS:
LICDOS.
DANIEL D. RODRIGUEZ SANCHEZ Y ONASIS R. PIANTINI
Y EL DR. JOSÉ MIGUEL VIDAL MONTERO,

IMPUTADO:
CORONEL P.N. ISABELITO GÓMEZ MANSEYES.

ANEXOS:

- 1) LISTA DE TESTIGOS EN PRESENCIA DE QUIENES SE PROPINO DICHA AMENAZA DE MUERTE
- 2) VARIAS FOTOGRAFÍAS

COPIAS

: A LA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA
REPUBLICA
AL DESPACHO DEL JEFE DE LA POLICIA NACIONAL.

D/ Padre Biliro No.161, Bonao, Municipio y Provincia Monseñor Nouel, Rep. Dom.
Tel: (809)-296-1513/543-8291 e-mail: danyrodriguez13@yahoo.com





**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
Subsecretaría de Recursos Forestales
Gerencia Regional Norte

*Recibido
29-11-07*
[Signature]

En la ciudad de PUERTO PLATA,
29/11/2007

A) : **Magistrado Procurador Fiscal de la ciudad de Puerto Plata;** en Atribuciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la protección del Medio Ambiente -

Asunto : **DENUNCIA DIRECTA Y SOMETIMIENTO EN PERJUICIO DEL ESTADO DOMINICANO**

IMPUTADO : *Isabelito Gómez Mameyes,*

ANEXOS : ~~ACTA DE INTERVENCION~~
INFORME TECNICO
VARIAS FOTOGRAFIAS

COPIAS : **A LA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA**
AL DESPACHO DEL JEFE DE LA POLICIA NACIONAL.



Directo Procurador:

1.- Quien suscribe el **LICENCIADO DANIEL DEMETRIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, abogado regional, para la región de La Vega, JaraBacoa, Constanza, puerto plata y la Gerencia de Santiago de los Caballeros en representación del **Dr. José Miguel Vidal Montero**, Subdirector Legal de esta Subsecretaría de Estado de Recursos Forestales, con domicilio en la, Ave. Héroes de Luperón Esq. George Washington, Centro de los Héroes, por medio de la Presente instancia tenemos a bien exponeros lo siguiente:

POR CUANTO: A que la **Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00)** establece en su artículo 179 que son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño o perjuicio el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales.

POR CUANTO: La **Ley 64-00** establece en su artículo **174** que todo el que culposa o dolosamente, por acción u omisión transgreda o viole la presente ley y demás disposiciones que la complementen, incurren en delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y por tanto responderá de conformidad con la misma. Así de toda agresión o delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales nace una acción contra el culpable o responsable. **POR CUANTO:** A que el artículo 175 de la referida ley establece que incurren en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, quien





**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
Subsecretaría de Recursos Forestales
Gerencia Regional Norte

violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamento y normas y realizare actividades que dañen de forma considerable o permanentemente los recursos naturales.

POR CUANTO: A que el corte, forma irracional ilegal, constituye una violación grosera contra el medio ambiente y los recursos naturales.

POR CUANTO; En fecha 27/11/07, siendo las 1:30 pm atendiendo a una denuncia, que le llegara al *Tte.Cnel Tiburcio Duran E.N. Inspector Policía Ambiental Norte Gerente Regional Forestal Norte*, de personas preocupadas por el Medio Ambiente en el Municipio de Luperon, de que se estaba realizando un gran desmonte de árboles en el área, este procedio a dadas instrucciones al Ing. *Claudio Antonio Ruiz Florentino, ced049-0004646-9*, Sub Gerente Forestal con asiento en Imbert, para que se trasladara al paraje Puerto Caballo, Sección Novillero, del municio Luperon, Provincia Puerto Plata, (lugar donde hacia referencia dicha denuncia). Para tal fin se hizo acompañar del Técnico Agrón. *Juan Dionisio Núñez, ced. 071-0022049-5* del marinerio *Antonio Medina Medina M* de G. Asignado al destacamento Marina de Guerra Luperón, y de un chofer voluntario, de nombre *Andrés Peña Hernández, ced* , quienes se trasladaron al lugar del hecho.

RESULTA, A que una vez allí, pudieron observar *un desmonte ilegal de bosque realizado con equipo mecánico (Bulldózer) de aproximadamente 200 tareas (Doscientas Tas.) eliminando mas de 2.500 árboles adultos de las especies Cambrones, almácigos, GriGri, Aromas, Guásumas, Limoncillo, docenas de árboles de Guano y mas de 100 árboles de Palma cana, en pendiente irregular que oscilan entre 40-70 % y afectando directamente la cantidad de tres cañadas que antecruzan la propiedad.*

RESULTA; A que en el momento que el personal técnico cumplía con su deber y realizaba el levantamiento se presento el *Coronel P.N Isabelito Gómez Manseyes*, amenazando a todo el personal con un *fusil FAL* que portaba, entre otras armas de fuego increpando al Encargado Forestal *que ese terreno era de su propiedad y que por tanto él que entrara a sus predios se atenía a la consecuencia, que además las autoridades forestales lo tenían harto y que él no los mataba ahí mismo porque andaban con un guardia, que toveran cuidado ya que los muertos no hablan, que no retiraran del lugar o verían las consecuencias, porque él era abogado y sabía muy bien como resolver.* Ante lo ocurrido el Encargado forestal, hizo contacto via telefónica con el *Tte.Cnel Tiburcio Duran E.N. Inspector Policía Ambiental Norte Gerente Regional Forestal, Norte,* y al conocer de su actitud ordeno el retiro del personal para evitar hechos lamentables.



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultoras Legales

La señora **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA Y ANDRES PEÑA HERNANDEZ**, todos de nacionalidad dominicana, mayores de edad, casados y solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral número 049-0004646-9, 071-0022049-5, 018-0064324-7 y 058-0005971-8, domiciliados todos en el Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata quienes tienen como sus abogados constituido y apoderados legales, a los LICDOS **DANIEL D. RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Y ONASIS RODRIGUEZ, PIANTINI Y EL DR. JOSE VIDAL MONTERO** dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral número 048-0048015-6; y 048-0003295-7, abogados debidamente matriculados en el colegio de abogados de la Republica Dominicana y con estudio profesional abierto para los fines del presente acto ubicado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros ubicado en la autopista Duarte, (frente al campamento del Ejército Nacional), donde se encuentran alojadas las oficinas de la Region Norcentral de la Subsecretaría de Recursos Forestales lugar donde nuestros representados hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente instancia, por medio de la presente instancia, tenemos a bien someter a la consideración del honorable procurador fiscal y/o Adjunto la presente Querrelia con constitución en parte civil por Por Violación al Art. 2, 305 del C.P. Modificado por la ley No.64 del 1924; y a los Art. 367, 371, 373 y 375 del CÓDIGO PENAL DOMINICANO. Contra el señor **CORONEL P.N ISABELITO GÓMEZ MANSEYES con domicilio en paraje Puerto Caballo, Sección Novillero, del Municipio Luperón, Provincia Puerto Plata.**

BASE LEGAL PARA LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUERRELLA.

1). A que el artículo 31 del Código Procesal Penal, faculte a la parte agraviada por el delito penal de **falsedades en Escritura privada** a proceder a solicitar la puesta en movimiento de la acción publica presentado una instancia a fin de que este funcionario realice las diligencias procesales de lugar con motivo de la querrelia presentada por la

Victima: CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA
RELACION DE LOS HECHOS.

2). A que siendo las 1:30 PM atendiendo a una denuncia el señor *Claudio Antonio Ruiz*, sub Gerente Forestal con asiento en Imbert, para que se trasladaron al paraje Puerto Caballo, Sección Novillero, del municipio Luperón, Provincia Puerto Plata, y se hizo acompañar del Técnico Agrón *Juan Dionisio Núñez*, del marinero *Antonio Medina Medina* asignado al destacamento Marina de Guerra Luperón, y de un chofer voluntario, quienes se trasladaron al lugar del hecho del o cual el hoy imputado y al recibirlo en las inmediaciones de su propiedad y ya en el lugar del os hechos, se presento el **Coronel P.N Isabelito Gómez Manseyes**, amenazando a todo el personal con un fusil FAL que portaba entre otras armas de fuego increpando al Encargado Forestal *que ese terreno era de su propiedad* y que por tanto el que entrara a sus predios se atenia a la consecuencia,



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultores Legales

de su propiedad y que por tanto el que entrara a sus predios se atenía a la consecuencia, que además las autoridades forestales lo tenían harto y refiriéndose a los señores **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA Y ,ANDRES PEÑA HERNANDEZ,** les dijo " que el no los mataba ahí mismo porque andaban con un guardia, que tuvieran cuidado ya que los muertos no hablan, que se retiraran del lugar o verian las consecuencias, porque el era abogado y sabia muy bien como resolver.

Que el señor **CORONEL P.N ISABELITO GÓMEZ MANSEYES** , con sus hechos delictivos ha comprometido su responsabilidad.

RELACION DE DERECHO.

Por todo lo ante expuesto el querrelante **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA** Tiene a bien solicitar lo siguiente:
RESULTA: A que le mismo, el señor **ISSAC DE LA CRUZ,** continuo de manera desafiante y mostrando su arma lanzándole amenazas e insistiendo al querellante de que tarde o temprano obtendrá su propósito.-

RESULTA: A que el señor **CORONEL P.N ISABELITO GÓMEZ MANSEYES,** mantuvo en zozobra por varias horas, incitándolo e imposibilitándolo,

RESULTA: A que **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA Y ,ANDRES PEÑA HERNANDEZ,** en los actuales momentos y toda su familia se encuentran en un estado de pánico, ya que el señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA Y ,ANDRES PEÑA HERNANDEZ,** se mantiene en asechanza y lo ha manifestado en varias oportunidades ha mantenido asechando y que buscara el mejor momento para ejecutar su intención, por lo esta familia no encuentra que hacer ante tal situación.-





**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
Subsecretaría de Recursos Forestales
Gerencia Regional Norte

POR CUANTO: Ante lo acontecido, se les dio parte a las autoridades competentes, y ordenaron el traslado del *Tte.Cnel Tiburcio Duran E.N. Inspector Policía Ambiental Norte Gerente Regional Forestal, Norte,* al municipio de Luperón.

RESULTA: A que ya en el lugar, el *Tte.Cnel Tiburcio Duran E.N. Inspector Policía Ambiental Norte Gerente Regional Forestal, Norte,* procedió a buscar el personal agraviado y en el acto "procedió a entrar a la finca desmontada donde se le había impedido la entrada" a sabiendas de una orden de arresto que ya existían y procedieron a realizar el levantamiento técnico de rigor, en donde además fueron tomadas las fotografías que comprueban la comisión del hecho.

RESULTA: A que el *Coronel Gómez Manseyes P.N.* se hallaba junto a varias personas acompañantes en una vivienda familiar ubicada frente a su finca, a menos 20 Mts del lugar donde se realizó el desmonte, solo dividida por una carretera y donde se encontraba el personal militar, este en una actitud desafiante no quiso salir a dar la cara.

RESULTA: A que existe otra investigación en curso a esta misma persona por corte, aprovechamiento y transporte de caoba criolla producto del contrabando.

POR CUANTO: A que el nombrado el *Coronel P.N. Isabelito Gómez Manseyes,* quien es el propietario, en un terreno de su propiedad allí se pudo verificar un desmonte ilegal de bosque realizado con equipo mecánico (*Buldózer*) de aproximadamente 200 tareas (*Doscientas Tas.*) eliminando mas de 2,500 árboles adultos de las especies *Cambrones, almácigos, GriGri, Aromas, Guásumas, Limoncillo,* decenas de árboles de *Guano* y mas de 100 árboles de *Palma cana,* en pendiente irregular que oscilan entre 40-70 % y afectando directamente la cantidad de tres cañadas que entrecruzan la propiedad, sin los permisos correspondientes requeridos por la *Sub-Secretaría de Estado de Recursos Forestales.* Además en el lugar se realizó un cambio y uso de suelos sin los permisos correspondientes de la *Sub-Secretaría de Estado de Suelos y Aguas*".

POR CUANTO: A que A que el nombrado Sr. *Isabelito Gómez Manseyes,* HA violado a si con sus actos la *Ley 64-00,* sin este contar con la debida autorización de esta Secretaría.

POR CUANTO: A que la *Ley 64-00* del 18 de agosto del año 2004, en sus artículos 174, 175, 177, 181 y 183, 147establecen los pasos a seguir en la violación de la misma.

Por toda estas razones de hecho y de derecho y la que se harán valer si fuere necesario Os solicito lo siguiente:





**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
Subsecretaria de Recursos Forestales
Gerencia Regional Norte

UNICO

Que procedemos desde este instante a apoderarlo, para poner en movimiento la acción penal en perjuicio del Estado Dominicano en contra del **nombrado Sr. Isabelito Gómez Marseyes**, coronel del la policía nacional, por el hecho de este haber sido sorprendido en flagrante delito ambiental, y existir en su propiedad un **desmante ilegal de bosque** realizado con equipo mecánico (Buldozer) de aproximadamente 200 tareas (Doscientas Tas.) eliminando mas de 2,500 árboles adultos de las especies Cambrones, almácigos, GriGri, Aromas, Guásumas, Limoncillo, decenas de árboles de Guano y mas de 100 árboles de Palma cana, en pendiente irregular que oscilan entre 40-70 % y afectando directamente la cantidad de tres cañadas que entrecruzan la propiedad, sin los permisos correspondientes requeridos por la Sub Secretaria de Estado de Recursos Forestales. Además en el lugar se realizó un cambio y uso de suelos sin los permisos correspondientes de la Sub-Secretaria de Estado de Suelos y Aguas", dicho lugar está ubicado en el paraje Puerto Caballo, Sección Novillero del Municipio Luperón, Provincia Puerto Plata.

No se pudo detener al nombrado **Isabelito Gómez Marseyes**, por el hecho de que el mismo representaba un peligro para las personas presente y el hecho podía haber tenido un desenlace fatal por la actitud desenfrenada que solo un loco tomaría dicho camino, desafiando a todas luces la autoridad, cual si estuviéramos en la época de la dictadura, poniendo en peligro esta la vida de muchos hombres, que con sus familias que solo son auxiliares de la Justicia cuando este lo requiera y está, como actor material del hechos merece una pronta acción de parte del ministerio público, pues una justicia tardía no es justicia.

Queda de ustedes

Atentamente,

LIC. DANIEL DEMETRIO RODRIGUEZ SANCHEZ
En representación del
Dr. José Miguel Vidal Montero
Subdirector Legal

Ing. NELSON TIBURCIO DURAN
Tte. Cnel. E.N.
Inspector Policía Ambiental Norte
Gerente Regional Forestal, Norte,
SANTIAGO



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultores Legales

RESULTA: A que el señor **CORONEL P.N. ISABELITO GÓMEZ MANSEYES**, tiene en su haber un historial por diferentes causas.

RESULTA: A que en los actuales momentos nuestros representados tienen la convicción de que su vida puede correr cierto peligro; pues este señor ha divulgado la difamatoria idea y se han dado a la tarea de vociferar a diestra y siniestra manteniéndonos en una constante zozobra, aun delante de las personas que gozan de nuestro aprecio.

RESULTA: Que en la comunidad donde reside nuestro representado, le ha comunicado que debe de cuidarse, pues esa persona no se trae nada bueno en sus manos.

Es por estas razones que la vida de nuestro representado. Y para que no se alegue descuido e ignorancia de la notificación que con esta querrela le hace a VOS, nuestro representado y a su vez le solicita que sea preservada su vida; pues las palabras de amenazas y los epítetos eso son, hasta tanto, no se llevan hasta la consumación de los mismos.

RESULTA: A que el señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA Y ANDRES PEÑA HERNANDEZ**, no han respondido en el nivel de la agresión, pues este es un hombre de costumbres pacificadoras; por lo cual se ha abstenido de responder a la agresión; por lo que esta a través de esta instancia, que es el mecanismo que la ley y la sociedad le permite acudir.-

DEL DERECHO

POR CUANTO: A que el art. 2 del Código Penal expresa: "que toda tentativa de crimen podrá ser considerado como el mismo crimen, cuando se manifieste con un principio de ejecución, lo cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad, quedando esta circunstancias sujetas a la apreciación de los jueces".-



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultoría legal

POR CUANTO: Que el Art. 305 modificado Ley No. 64-del 1924. Establece que: "La amenaza que por escrito anónimo o firmado, se haga de asesinar envenenar, o atentar de una manera cualquiera, contra un individuo, se castigara con la detención, cuando la pena señalada al delito consumado sea la de Treinta Años de trabajo Públicos o trabajos públicos, siempre que a dicha amenaza acompañe la circunstancia de haberse hecho exigiendo el depósito o la entrega de alguna suma en determinado lugar o el cumplimiento de alguna condición cualquiera. Al culpable se le podrá privar de los derechos mencionados en el artículo 42 del presente código durante un Año a los menos y Cinco a lo mas".

RESULTA: Que Según lo ha establecido en el Código Penal de la Republica Dominicana en su ART-367- párrafo II Tipifica lo siguiente: "La Difamación es la alegación o impugnación de un hecho, que ataca el honor o la consideración de la persona o del cuerpo al cual se impugna se califica de injuria cualquiera inyectiva o termino de desprecio que no encierre la imputación de un hecho preciso.

RESULTA: Que el ART-371, del Código Penal establece: La difamación contra los particulares se castigara con prisión de Tres Dias a Tres Meses y multa de Cinco a Veinticinco Pesos.

RESULTA: A que el ART-373 (modificado Ley NO. 5898 de 1962), para que tenga aplicación las disposiciones anteriores, ha de concurrir la circunstancia de la publicidad de la difamación o de la injuria. La injuria que no tenga el doble carácter de publicidad y de imputación de un vicio determinado, se castigara con penas de simple policia."

RESULTA: Que la Ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento expresa en su Artículo primero establece las prerrogativas sobre la expresión y difusión del pensamiento **"salvo que se atente contra la honra de la personas, el orden social o la paz publica"**.



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultores Legales

RESULTA: Que nuestra Carta sustantiva (la constitución de la Republica Dominicana) establece en su Artículo 8, numeral 6; Expresa Que "cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad: se impondrán las sanciones dictadas por las Leyes.

RESULTA: Que los Art. 1382 y siguientes de Código Civil Dominicano rezan de la manera siguiente:

Art. 1382 "Cualquier hecho de el hombre que causa un daño a otro, obliga a aquel por cuya culpa sucedió obliga a repararlo".

Art. 1383 "Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado no solamente de un hecho suyo, sino también por su negligencia o imprudencia".

Art. 1384 "No solamente es uno el responsable de un hecho suyo, sino también del que lo causa por hechos de la personas de quienes se debe responder o de las cosas que están bajo su cuidado".

RESULTA: Así mismo el Artículo 67 del mismo Código expresa que "los querellantes podrán constituirse en parte Civil en cualquier estado de causa; hasta la conclusión de los debates".

POR CUANTO: Que el Código de Procedimiento Criminal expresa en su Artículo tres (3); que se puede perseguir la acción Civil al mismo tiempo y ante los mismos jueces, que la acción publica también puede serlo separadamente en cuyo caso se suspende su ejercicio hasta que se haya decidido definitivamente sobre la acción publica atentado antes o durante la persecución de la acción civil.

Es por todos los motivos anteriormente expuestos que os solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

SOLICITUD

C/ Padre Billini No.161, Bonaio, Municipio y Provincia Morseñor, Nouel, Rep. Dom.
Tel: (809)-296-1513/043-6291 e-mail: danyrodriguez13@yahoo.com



Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultores Legales

PRIMERO: Darle curso a la presente querrela, que interpone del señor **CORONEL P.N ISABELITO GÓMEZ MANSEYES** la señora, Procediendo en consecuencia, a realizar las gestiones que le acuerda la ley. -----

SEGUNDO: Comunicar al querrelante señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA Y ANDRES PEÑA HERNANDEZ.** Las diligencias que sean realizadas en el presente caso, conforme a lo establecido en el Código procesal penal.

TERCERO: Que además de las condenaciones Penales de que sea objeto **CORONEL P.N ISABELITO GÓMEZ MANSEYES** en el aspecto Civil, tenga a bien condenarlo también al pago de la suma de **OCHOCIENTOS MIL (RD\$ 800,000.00) Pesos Oro Dominicanos**, como justa indemnización por los daños causados **CLAUDIO ANTONIO RUIZ, JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA.** Que la sentencia a intervenir sea declarada ejecutoria provisionalmente y sin fianza como lo establece la Ley que rige la materia, no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga.

CUARTO: Que condenés al Señor **CORONEL P.N ISABELITO GÓMEZ MANSEYES** al pago de las costas del presente procedimiento y que sea ordenada su distracción a favor y provecho de los **LICDOS DANIEL D. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Y ONASIS RODRIGUEZ, PIANTINI Y EL DR. JOSE VIDAL MONTERO** quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

BAJO RESERVA DE DERECHOS, ACCIONES Y EXCEPCIONES.

En la ciudad de Puerto Plata, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007)

Testigos: delante de quien se produjo la amenaza

1. CONFESOR HERNANDEZ BATISTA ced. 054-0103681-8
2. RAMON ANTONIO SURIEL 032-0499433-6
3. ANDRES PEÑA HERNANDEZ 058-0006971-2



[Signature]
CLAUDIO ANTONIO RUIZ,

[Signature] *[Signature]*
JUAN DIONISIO RUIZ, ANTONIO MEDINA MEDINA

[Signature]
ANDRES PEÑA HERNANDEZ,

Rodriguez Reyes & Asociados, S. A.

Consultores Legales

QUERELLANTES

Lic. Onasis R. Piantini

LIC. ONASIS R. PIANTINI

Lic. Daniel Rodríguez S.

LIC. DANIEL D. RODRIGUEZ SANCHEZ,

Dr. José Miguel Vidal M.

DR. JOSÉ MIGUEL VIDAL MONTERO,
ABOGADOS

